Proceso Electrónico
Radicado: 76001400302820220003220O
SucesiónAML

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la apoderada de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Cali, Valle, agosto 09 de 2022.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1058
RAD. 7600140030282022 – 00322
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 997 de julio 18 de de 2022, no admitió la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JADER ALONSO GUTIERREZ CORREA** (q.e.p.d) instaurada por **CLAUDIA MARCELA CIFUENTES QUINTERO** en Representación Legal de los menores JULIO CESAR GUTIERREZ CIFUENTES y JERONIMO CIFUENTES QUINTERO, y a través de apoderado judicial**.**

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA, instaurada por la señora CLAUDIA MARCELA CIFUENTES QUINTERO por medio de apoderado, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO hay lugar a DEVOLVER a la parte interesada la demanda y sus anexos, como quiera que la demanda es Electrónica.

TERCERO: Una vez en firme este auto, archivar en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria